

SENADO CONSERVADOR

SESION 29, EN 13 DE MARZO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Gastos de subsistencia del Nuncio Apostólico.—Prohibicion de cargar armas cortas.—Venta a ménos precio de unos artículos navales del Estado.—Solicitud de don Luis Labarca en demanda de gratificacion.—Id. de don Fernando José de Noya en demanda de licencia para su padre.—Discusion i rechazo del contrato con Portales, Cea i Compañía i aprobacion de nuevas bases para el remate del estanco.—Oficios sobre las letras jiradas, sobre presupuestos i sobre remision de víveres a Talcahuano.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña una iniciativa de lei para asignar al Nuncio Apostólico 500 pesos mensuales de la masa decimal. (*Anexos núms. 208 i 209. V. sesion del 24 de Febrero último.*)

2.º De otro oficio con que el mismo Magistrado acompaña otra iniciativa de lei para prohibir el cargar armas cortas. (*Anexos núms. 210 i 211. V. sesion ordinaria del 9 de Diciembre de 1823.*)

3.º De otro oficio con que el mismo Magistrado acompaña una razon de las letras jiradas i de las pagadas desde el 1.º de Enero de 1823 i espone las razones por las cuales no puede presentar otra de las jiradas ántes de aquella fecha. (*Anexos núms. 212, 213 i 214. V. sesiones del 19 i del 26 de Febrero*

i del 28 de Mayo de 1824 i del 1.º de Agosto de 1826.)

4.º De otro oficio con que el mismo Magistrado acompaña unos estados que manifiestan las entradas i los gastos de la República en el año de 1823. (*Anexos núms. 215, 216 i 217. V. sesiones del 26 de Febrero, del 11 i del 18 de Marzo de 1824.*)

5.º De otro oficio con que el mismo Magistrado acompaña una razon de los víveres remitidos de Valparaíso a Talcahuano en las fechas que apunta. (*Anexos núms. 218 i 219. V. sesion del 6 de Marzo de 1824 i el 2.º documento de los llegados al Congreso Nacional de 1825 despues de su clausura.*)

6.º De otro oficio en que el Ministerio de Hacienda comunica haber mandado tomar razon de la licencia concedida a don M. Riesco i del nombramiento de don M. Magallanes i don C. González. (*Anexo núm. 220. V. sesion del 6.*)

6.º De otro oficio en que los directores de

la caja de descuentos comunican que no han podido vender por el precio de factura los artículos navales que el Estado posee en Valparaíso i piden autorizacion para venderlos al precio corriente. (*Anexo núm. 221 V. sesion del 1.º de Setiembre de 1823.*)

7.º De una solicitud que don Luis Labarca, oficial de la Casa de Moneda, entabla en demanda de que se le dé una gratificacion por los servicios que prestó en la comision que estuvo encargada del jiro de letras sobre Lóndres. (*V. sesion del 24 de Diciembre de 1822.*)

8.º De una solicitud que don Fernando José de Noya entabla en demanda de que se conceda a su padre don Juan José de Noya una licencia de un año para curarse i su retiro en el caso de que no se restablezca su salud en este término. (*V. sesiones del 20 de Noviembre de 1820 i del 12 de Diciembre de 1823*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar para la próxima sesion la iniciativa del Gobierno sobre asignacion al Nuncio Apostólico. (*V. sesion del 15.*)

2.º Dejar igualmente para otra sesion la iniciativa del Gobierno sobre prohibicion de cargar armas cortas. (*V. sesion del 15.*)

3.º Sobre la autorizacion pedida por los directores de la caja de descuentos para vender al precio corriente ciertos artículos, contestarles que ya de antemano están autorizados para proceder discrecionalmente en la administracion i realizacion de los fondos del empréstito de Lóndres. (*Anexo núm. 222. V. sesion del 4.º bis de Febrero de 1824.*)

4.º Sobre la solicitud de don Luis Labarca, que informe el Superintendente de la Moneda, con acuerdo de la comision que se nombró para el jiro de letras. (*V. sesion del 29.*)

5.º Sobre la solicitud de don Fernando José de Noya, que ocurra al Poder Ejecutivo.

6.º Rechazar las propuestas de contratacion del estanco del tabaco hechas por Por-

tales, Cea i Compañía i aprobar las bases que constan en el acta para el remate del estanco. (*V. sesiones del 12 bis i del 20.*)

ACTA

Se abrió con la lectura del acta anterior i fué aprobada i rubricada por el Presidente.

Leyóse una iniciativa del Gobierno, sobre la asignacion con que se debe ocurrir a la subsistencia del Vicario Apostólico i la de su servidumbre, i los ramos de que debe cubrirse esta erogacion. Se reservó para la sesion siguiente.

Otra iniciativa de lei del mismo, para la prohibicion de cargar toda arma corta como cuchillo, puñal, daga, baston con estoque, i las penas que deben aplicarse a los que en adelante las usaren. Se reservó para otra sesion.

Dió cuenta el Secretario de un oficio de la direccion de la caja de descuentos, en que esponiendo las dilijencias que ha practicado para la venta de los artículos navales que existen en Valparaíso de cuenta del empréstito, i la imposibilidad en que se halla de poderla verificar en lo sucesivo por ser demasiado subidos los precios de su factura i no poderlos nivelar al corriente de la plaza, pide le faculte el Senado para poder venderlos como ofrece actualmente el mercado. Se acordó se le contestase que el Senado le ha autorizado ya para que pueda proceder con una prudente direccion en la administracion de los negocios del empréstito.

Don Luis Labarca, oficial de la Casa de Moneda, representó al Senado pidiendo una gratificacion de cien pesos de la caja de descuentos por los servicios que ha prestado en la Comision que se nombró para el jiro de letras contra el empréstito. Se acordó: «Informe el Superintendente de la Casa de Moneda, con acuerdo de la Comision indicada.»

Don Fernando José de Noya hace relacion del accidente que ha atacado a su padre don Juan José de Noya, empleado en la Tesorería Central i pide se le conceda un año de plazo para hacer las dilijencias de su curacion, i que si no se verificase en este término su sanidad, se le conceda su retiro que tiene ya solicitado. Se le decretó: «Ocurra al Poder Ejecutivo.»

Se llamó a tercera discusion las propuestas hechas por los comerciantes Portales i Cea, sobre el estanco de tabacos, i teniéndose presente que éstas no ofrecen utilidad alguna al Estado; que presentan inconvenientes casi insuperables para su plantificacion; i recordándose que el Congreso decretó el estanco de tabacos, licores estranjeros i naipes, secundando las miras de la Representacion Nacional i despues de una prolija discusion, se acordó:

ARTÍCULO PRIMERO. Los tabacos i naipes se declaran estancados dentro de cuatro meses, con-

tados desde la fecha de la publicacion de este decreto, i los licores estranjeros dentro de seis.

ART. 2.º La caja de descuentos procederá a rematar por partidas el estanco de las especies indicadas; de modo que en todo Mayo se halle verificada esta operacion. Cada ramo se subastará con separacion. El remate de licores podrá hacerse o bien por todo el Estado o separadamente por cada una de las tres provincias de él. El de los naipes podrá hacerse en los mismos términos que la subasta de licores.

ART. 3.º La subasta se hará por cuatro años, contados desde la fecha del estanco.

ART. 4.º La caja de descuentos entregará sin interes a cada subastador, realizada una subasta, la cantidad misma a que ascienda su valor anual en dinero i tabacos.

ART. 5. Las cantidades entregadas a los subastadores serán devueltas en igual forma a la conclusion de los cuatro años del remate.

ART. 6.º Los subastadores realizarán sus pagos a la caja de descuentos por semestres.

ART. 7.º Si la subasta del estanco de alguna provincia o partido no se pudiere verificar, la Direccion de la caja de descuentos lo administrará del modo que juzgare mas conveniente.

ART. 8.º Los rematadores afianzarán, a satisfaccion de la caja de descuentos el valor de la subasta i cantidades que perciban.

ART. 9.º Inmediatamente se procederá por la Inspeccion fiscal i la caja de descuentos a la formacion de un reglamento de los precios a que se deban vender a los subastadores las especies estancadas i los privilejios que deban disfrutar. El reglamento se presentará al Senado para su sancion a la mayor brevedad.

El señor Ministro de Hacienda se presentó a la sala i puso en manos del Senado tres oficios de S. E., el Supremo Director Delegado. Al primero acompaña una razon de las letras jiradas por el Ministerio contra las aduanas de ésta i Valparaíso, desde 1.º de Enero del año de 23, i otro que manifiesta los gastos de la República en el mismo. Al tercero un estado de los víveres remitidos a Talcahuano para la espedicion de Chiloé. El Senado quedó enterado. En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre*.—*Dr. Gabriel Ocampo*.

A N E X O S

Núm. 208

El Director Supremo Delegado propone al Senado Conservador la adjunta iniciativa de lei, i con este motivo le protesta sus sentimientos de adhesion i aprecio.—Palacio Directorial, Santiago, Marzo 12 de 1824.—*FERNANDO ERRÁZURIZ*.—*Mariano de Egaña*.—Al Senado Conservador.

Núm. 209

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. En cada uno de los meses que el Vicario Apostólico permanezca en Chile, el Gobierno ocurrirá para su subsistencia i la de su servidumbre con quinientos pesos mensuales.

ART. 2.º Esta suma se cubrirá de la masa decimal, a cuyo efecto se hará una hijuela particular.

ART. 3.º Durante la permanencia en Chile del Vicario Apostólico, se suspenderá la provision de una canonjía de la Catedral de Santiago.

ART. 4.º Las comunidades religiosas del Estado concurrirán por un rateo formado segun la prudencia del Gobierno a indemnizar al Erario de parte de esta erogacion.—*ERRÁZURIZ*.—*Egaña*.

Discutido constitucionalmente i suscrito por el Consejo de Estado en 12 de Marzo de 1824.—*José Gregorio Argomedo*.—*José Ignacio Cienfuegos*.—*Manuel Blanco Encalada*.—*Agustin de Vial*.

Sala del Senado, Marzo 16 de 1824.—Apruébase la iniciativa de lei que antecede.—*Eyzaguirre*.—*Dr. Ocampo*.—Es copia.—*Dr. Gabriel Ocampo*.

Núm. 210

El Director Supremo Delegado propone al Senado Conservador la adjunta iniciativa de lei, i con este motivo le protesta sus sentimientos de adhesion i aprecio.—Palacio Directorial, Santiago, Marzo 12 de 1824.—*FERNANDO ERRÁZURIZ*.—*Mariano de Egaña*.—Al Senado Conservador.

Núm. 211

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Queda prohibido absolutamente, desde la publicacion de este decreto, el cargar cuchillo, puñal, daga, baston con estoque i toda arma corta, así en la capital como en los demas pueblos del Estado.

ART. 2.º No son comprendidos en el artículo anterior los carniceros, pescadores, verduleros i toda persona cuyo ejercicio necesite precisamente el uso de esta clase de armas; pero solo podrán llevarlas en la forma que prescribe el artículo 8.º

ART. 3.º La persona que se encuentre con alguna de dichas armas, será destinada a los trabajos públicos por dos meses i ademas perderá la que se le hallare.

ART. 4.º Por solo el acto de sacar cualquiera de dichas armas, con mira alguna ofensiva, ocurrirá en la pena de un año de trabajos públicos.

ART. 5.º La persona que hiriere, aunque sea

levemente, con alguna de dichas armas, será destinada por dos años a los mismos trabajos.

ART. 6.º El que haga uso en pelea de cualquiera otra clase de armas, o instrumento, bien sea palo o piedra, será destinado por seis meses a los trabajos públicos.

ART. 7.º Será destinado por un año a dichos trabajos, la persona que hiriere en pelea, aunque levemente, con arma de la clase que espresa el artículo anterior.

ART. 8.º Ninguno de los exceptuados en el artículo 2.º, podrá cargar el cuchillo a la cinta, debiendo usarlo solamente para el caso de vender carne, pescado o verduras en el mercado i sin punta, i los retobadores deberán llevarlo con las demas herramientas de su ejercicio, siempre que se les ofrezca trabajar, i no en otra forma, bajo las penas establecidas en los artículos antecedentes.

ART. 9.º La aplicacion de las predichas penas pertenece indistintamente, a los jueces ordinarios i a los Intendentes, delegados, subdelegados i prefectos.

ART. 10. El procedimiento será sumario i verbal, i la ejecucion no será suspendida por recurso alguno.—ERRÁZURIZ.—*Egaña*.

Discutida i suscrita en 12 de Marzo de 1824.—*José Ignacio Cienfuegos*.—*José Gregorio Argomedo*.—*Manuel Blanco Encalada*.—*Agustín de Vial*.

Sala del Senado, Marzo 16 de 1824.—Procédase a la promulgacion de la lei que antecede.—*Eyzaguirre*.—*Doctor Ocampo*.

Es copia.—*Doctor Ocampo*.

Núm. 212

El Gobierno, para dar conocimiento al Excmo. Senado de las letras que la Tesorería Jeneral hubiese librado contra las aduanas, pensó adoptar el temperamento que en años pasados se puso en planta, obligando a todos los tenedores de ellas a que en término señalado las presentasen en las aduanas a toma de razon; pero aquel medio fué insuficiente, porque muchos (por imposibilidad), no cumplieron con él, de que se siguieron jestioncs que ocuparon al Gobierno el tiempo que debia prestar a otras atenciones mas útiles; tampoco era fácil, sin distraer a las oficinas de sus ocupaciones diarias, pedirles conocimientos desde los primeros libramientos que se jiraron, i por eso se acompaña a V. E. el resumen de lo librado i amortizado desde el 1.º de Enero de 1823 hasta fin de Febrero de este año.

Dejo contestada la honorable nota de V. E., de 20 de Febrero último, repitiéndole mis sentimientos de respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Marzo 8. de 1824.—FERNANDO

ERRÁZURIZ—*D. J. Benavente*.—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 213

RAZON DE LA IMPORTANCIA LIBRADA POR LA TESORERÍA JENERAL CONTRA LAS ADUANAS DE LA CAPITAL I VALPARAÍSO DESDE EL 1.º DE ENERO DE 1823 HASTA FIN DE FEBRERO DE ESTE AÑO, I DE LO AMORTIZADO POR ÉSTAS EN EL MISMO TIEMPO, A SABER:

	Pesos	Rs.	Pesos	Rs.
Librado segun la partida 7. ^a de la cuenta pasada por Tesorería en 28 de Febrero de este año.			1,006,950	
Amortizado por la Aduana Jeneral, segun cuenta de 8 de Marzo.	633,224			
Id. por la Aduana de Valparaíso, segun su cuenta de 25 de Febrero.	247,816	1 $\frac{3}{4}$	881,040	1 $\frac{3}{4}$
			125,909	6 $\frac{1}{4}$

Queda en círculo por resto de lo librado en los catorce meses.—*Benavente*.

Núm. 214 (1)

BILLETES O CERTIFICADOS

Aduana

	Pesos	Rs.
Desde 1.º de Enero a 12 de Julio de 1823 se han librado por la Tesorería Jeneral contra las aduanas del Estado.	537,561	6 $\frac{3}{4}$
Desde 13 del mismo Julio a fin de Agosto.	40,141	3 $\frac{1}{2}$
	577,703	2 $\frac{1}{4}$

Valdivia

Desde Enero hasta esta fecha hai pagados por libranzas jiradas por los Ministros de aquella Tesorería inclusos 4,000 pesos remitidos de aquí.	18,844	5 $\frac{3}{4}$
---	--------	-----------------

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Miscelánea*, tomo 160, años de 1818 a 30, del archivo del Ministerio de Hacienda. (*Nota del Recopilador*.)

	Pesos	Rs.
En varios útiles comprados i remitidos para obras de fortificacion i algunas botijas de grasa remitidas en el <i>Indian</i>	1,334	4½
	20,179	2¼

Núm. 215

El Gobierno tiene el honor de incluir a V. E. dos estados, que comprenden los ingresos i gastos de la Tesorería Jeneral, en todo el año de mil ochocientos veintitres; debiendo tener V. E. en consideracion al tiempo de examinar el de gastos, que aun hai muchos sin cubrirse referentes a aquel año.

Con este objeto, el Gobierno saluda a V. E., repitiéndole sus respetos i aprecio.—Departamento de Hacienda,—Santiago, Marzo 13 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente*.—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 216

ESTADO QUE MANIFIESTA LOS GASTOS DE LA TESORERÍA JENERAL DE CHILE EN EL AÑO DE 1823.

Hacienda en comun

	Pesos	Pesos	Rs.
Remesas a la Tesorería de Concepcion, pagos hechos al habilitado jeneral del ejército del Sur, libranzas jiradas i cubiertas por esta Tesorería, e importe de víveres entregados a la provision de aquel ejército.	195,214		
Devolucion de varios suplementos hechos al Estado con cargo de reintegro.	249,414		
Al hospital militar de San Borja para su subsistencia, etc.	20,100		
Amortizacion de dos deudas del año de 1814.	1,722		
Devolucion de un capital quitado por el Gobierno Real i devuelto con intereses.	12,891	479,341	

Gastos de Hacienda

Refaccion del Palacio Directorial, torre de las

	Pesos	Pesos	Rs.
Cajas, adorno de la sala de la Convencion, del Senado, etc.	6,036		
A varios comisionados para gastar de sus comisiones	6,305		
Para fuegos artificiales en fiestas cívicas.	400		
En obsequio de comidas para el señor jeneral don Ramon Freiré, Plenipotenciario del Perú, etc.	2,439		
Gratificacion a varios caciques, i dinero librado para parlamentos.	12,279		
Al Instituto Nacional a cuenta de su asignacion en tesorería i por compra de varios útiles, máquinas i libros venidos para su uso.	3,942		
A doña Bernarda Acedo Rico, en remuneracion de los servicios de su marido.	1,500		
Para gastos de la Alameda de la Constitucion.	720		
Para los de la capilla del Cármen de la Victoria.	300		
Para gastos secretos.	1,000		
Otros varios gastos cuyo por menor no es fácil esplicar.	8,188	43,109	

Sueldos civiles

Del Supremo Gobierno, señores Ministros i Secretarios de Estado, Excmo. Senado, Soborano Congreso e Intendencias.	77,365		
Varios señores Enviados de nuestro Estado, a países estranjeros.	15,873		
Cámara de Justicia.	22,793		
Tribunal de Cuentas.	14,037		
Tesorería Jeneral.	17,337		
Aduana de esta capital incluclos algunos del resguardo de Valparaíso.	35,993		
Casa de Moneda.	18,319		
Renta de correos.	4,856		
Tribunal del Consulado.	5,047		
De los empleados en minería.	2,331		
Sueldo de don Gabriel Palma, como asesor de Concepcion.	703	214,654	

<i>Sueldos militares</i>		
	Pesos	Pesos Rs.
Sueldos i gastos de la marina incluso los víveres para la escuadra.	294,853	
Sueldos de los cuerpos de infantería.	205,603	
Sueldos de los de caballería.	133,616	
Sueldos de la artillería incluso algunos gastos de maestranza.	95,500	
Estado mayor jeneral, estado mayor de plaza, i oficiales agregados a ellos.	40,420	
Edecanes del Supremo Gobierno, Gobernador i ayudantes de Valparaíso, Plana mayor veterana, de nacionales, i otros oficiales sueltos.	35,137	
Oficiales i soldados retirados e inválidos.	7,751	
Milicias de toda arma que han prestado servicios.	9,095	821,975
<hr/>		
Remesas i libranzas de Valdivia incluso los víveres remitidos a la plaza.		60,904
Libranzas de la Comisaría de la espedicion libertadora de Chiloé.		8,674
Gastos por el ejército espedicionario del Perú.		63,370
Pensionistas de monte militar.		16,474
Pensionistas de empleados civiles.		1,829
<hr/>		
<i>Gastos de guerra</i>		
Efectos para vestuario del ejército i costo de hechuras.	107,529	
Compra de caballos para el ejército.	6,602	
Varios útiles para la maestranza.	2,508	
Medicinas para el ejército.	2,934	
Útiles de guerra, sables, fusiles, etc.	55,979	
Para gastos urjentes con motivo de los movimientos del Sur.	1,000	
Para conduccion de reclutas.	1,457	

	Pesos	Pesos	Rs.
Gastos del campamento militar.	635		
Pan, velas i víveres para el ejército.	15,178		
Abono de cuentas de provision a don José Ignacio Sotomayor.	13,712		
Flete de buques para conducir víveres a Talcahuano i Valdivia.	10,311		
Talaje de caballos para el ejército.	2,742		
Gastos de maestranzas i refaccion de castillos de Valparaíso.	11,045		
Cuidadores de la caballería del ejército.	970		
Aprehension de desertores del ejército.	1,960		
Otra infinidad de gastos menudos que alcanzan a.	10,585	245,147	
<hr/>			
Pensiones piadosas o sí nodos de curas incongruos.			6,883
Réditos de capitales consolidados.			6,302
Devolucion de la renta del señor dean Várgas, iglesia de Santa Ana i hospital de mujeres, de cuenta del ramo de diezmos.			18,124
Del ramo de comisos por resto de la parte que tocó al señor O'Higgins en las presas de la escuadra.			10,000
Gastos i algunas devoluciones del ramo de secuestros.			15,857
Gastos del ramo de temporalidades en sueldo de capellanes, etc.			1,566
Devolucion de varios depósitos.			18,103
Sueldo del comisario de cruzada, publicacion de la bula i otros gastos anexos.			664
<hr/>			
Gastos de 1823.		2,032,976	
Entradas de 1823.		2.272,591	5½
<hr/>			
Existencia.		239,615	5½

NOTA.—La existencia de 239,615 pesos 5½ reales que se demuestra está en estos términos:

Pesos	Rs.	
4,372	5¼	de pagarés cuyos deudores solicitan compensacion por créditos que tienen contra el Fisco.
208,497	4½	que deben nuestros tenientes por cantidades que han recibido para gastos del servicio i que deben cubrir con las cuentas que han de presentar, de modo que no hai tal dinero disponible.
4,550	6¼	Buenas cuentas de oficiales i para vestuario i agasajo de indios, cuyas datas aun no estaban en libros.
1,000		de dos pagarés dados en resguardo de recursos promovidos sobre injusticia notoria.
21,194	5½	de cuatro pagarés dados con plazo por la deuda de don Antonio Arcos.
<hr/>		
239,615	5½	

De modo que el 31 de Diciembre de 1823 no existia en caja un real en efectivo.

Santiago, 1.º de Marzo de 1824.—*José Ramon de Várgas i Belbal.*—*Nicolas Marzan.*

Núm. 217

ESTADO QUE MANIFIESTA LAS ENTRADAS QUE HA TENIDO LA TESORERÍA JENERAL DE SANTIAGO EN TODO EL AÑO DE 1823.

Hacienda en comun

	Pesos	Rs.	Pesos	Rs.
Cartas de ciudadanía, a cincuenta pesos cada una.			500	
Media annata.			24	
Derechos de anclaje.			4,500	
Útiles vendidos de almacenes de esta tesorería i arsenal de Valparaíso.			9,790	2
Venta de tierras.			657	
Otras varias entradas.			7,245	6½

Varias rentas

Librados contra las aduanas, de cuyo importe deben deducirse los billetes que se hallan sin amortizar.	1,006,950
Producto del ramo de tabacos.	233,176
La Moneda.	22,333

	Pesos	Rs.	Pesos	Rs.
La renta de correos.	10,390			
Papel sellado.	14,413			
Bulas.	6,664			
Principal de temporalidades redimido.	20,000			
Réditos del mismo ramo.			346	3¼
Panaderías, licores i carnes muertas.	30,017			
Secuestros.	1,560			
Multas.	437	4		
Comisos.	3,141	5¼		
Diezmos de este año i anteriores.	147,789	2		
Camino de Valparaíso.	14,943			
Ramo de cuerambre.	3,353	5		
Regadores del canal de Maipo.	2,000			
Ramo de minería.	2,810	5½		

Varios depósitos

Arriendo de la hacienda de Espejo.	11,104	4		
Id. de la de Bucalemu.	6,750			
De las Trinitarias de Concepcion.	3,000			
Para recursos de injusticia notoria, etc.	1,597	2	22,451	6
<hr/>				
			1,565,493	7½
Préstamos con cargo de devolucion.	163,184	2		
El Enviado del Perú.	16,000			
Empréstito de Londres	527,913	4	707,097	6
<hr/>				
			2,272,591	5½

Tesorería Jeneral de Santiago, 1.º de Marzo de 1824.—*José Ramon de Várgas i Belbal.*—*Nicolas Marzan.*

Núm. 218

Con las fechas designadas en el estado que incluyo a V. E., se remitieron de Valparaíso a Talcahuano los víveres i dinero que en el mismo se espresan, a disposicion de los Ministros de la Tesorería principal de Concepcion, para que los tuviesen a la del Supremo Director propietario, debiendo tener presente V. E. que no se incluyen los conducidos por la fragata *Céres*, que aunque tuvieron el mismo destino, se creyó de absoluta necesidad hacerlos caminar a Coquimbo en socorro de la espedicion auxiliadora del

Perú, que habia regresado a aquel punto con total falta de víveres para poderse dirigir a Talcahuano.

El Gobierno se complace en comunicarlo al Excmo. Senado, en contestacion de su honorable

oficio de 8 del corriente, repitiéndole su aprecio i respeto.—Departamento de Hacienda, Santiago, Marzo 13 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente*.—Al Excmo. Senado Conservador.

Núm. 219

ESTADO QUE MANIFIESTA LOS VÍVERES REMITIDOS DESDE VALPARAÍSO A TALCAHUANO EN LOS CUATRO BUQUES QUE SE DESIGNAN, CON ESPRESION DE LAS FECHAS EN QUE SUS CAPITANES OTORGARON LOS CONOCIMIENTOS ÁNTES DE LA SALIDA.

BUQUES	Carne SALADA		Charqui	Frejoles	Galleta	Aji	Sal	Arroz
	Qq. Libs.	Qq. Libs.						
<i>Céres</i> , Diciembre 29 de 1823.			708	500 ½	291 97			
<i>Valparaíso</i> , Febrero 3 de 1824.	1,000	12		870 ¼	149 72			126 35
<i>San Pedrito</i> , id. 21 id.	166	77	218 93	48 ½	269 40			
<i>Veloz Pasajera</i> , id. 21 id.	104	78		954 ¾	141 86		100 90	
<i>Diamela</i> , id. 27 id.	70	36			129 75	101 16		
TOTALES.	1,342	9	926 93	2,374	982 70	101 16	100 90	126 35

Santiago, Marzo 13 de 1824

NOTA.—En la corbeta de guerra *Chacabuco* se remitieron con el mismo destino diez mil pesos en dinero efectivo.—*Benavente*.

Núm. 220 (1)

El honorable oficio de 8 del corriente, en que V. E. avisa que, en sesion de 6 del mismo, se concedió licencia a don Miguel Riesco para ir a Buenos Aires, debiendo subrogarle don Manuel Magallanes en su destino de oficial mayor, con la misma asignacion de 800 pesos i a éste auxiliarle el auxiliar don Calixto González, con la de 500 en clase de interino, se ha mandado cumplir i tomar razon en las oficinas que correspondan, para que no haya inconveniente en el abono de sueldos.—Marzo 13 de 1824.—Al Senado.

Núm. 221

Luego que el Soberano Congreso decretó la formacion de esta caja, confiándola a nuestra direccion, nos pareció conveniente que uno de

(1) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Correspondencia Cámara*, años 1824 a 1828, tomo II, página 7 vuelta, del archivo del Ministerio de Hacienda. (*Nota del Recopilador.*)

nosotros pasase a Valparaíso a recaudar i poner en seguridad los pertrechos navales remitidos de Lóndres, por cuenta del empréstito, para tratar de realizar su venta, así se verificó i despues de tomada una exacta razon de la existencia de esos artículos, que dejamos en los almacenes del Estado, bajo la responsabilidad del guarda, hemos comisionado a un comerciante activo i diligente para que entienda en su venta; pero, como los precios de factura de dichos artículos vienen sumamente subidos, respecto del corriente de plaza, creemos que jamas podrán espenderse i que de consiguiente la caja sufrirá el perjuicio de tener sin circulacion i en clase de capital muerto, una suma mui considerable de sus fondos.

Actualmente, segun se nos ha informado, está comprando el gobernador de Valparaíso toda clase de útiles navales para aprestar los buques del Estado, i la caja no puede salir de los que tiene.

Para obviar, pues, estos inconvenientes esperamos que US. se servirá hacerlo presente al Excmo. Senado, a fin de que nos faculte para poder vender a los precios corrientes, aunque sea con alguna pérdida de los principales.

Dios guarde a US. muchos años.—Dirección Económica de la Caja Nacional de Descuentos, Santiago, 12 de Marzo de 1824.—*Francisco J. de Errázuriz*.—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 222

El Senado, en virtud de haberse decretado por el Soberano Congreso, en 22 de Diciembre del año próximo pasado, el estanco de tabacos, licores extranjeros i naipes i el remate del derecho esclusivo de vender estas especies con el objeto de proporcionar a la Nación un recurso seguro para cubrir los 355,000 pesos, que debemos re-

mitir anualmente a Lóndres, ha considerado, en distintas sesiones, que las propuestas que hasta el dia se han hecho por particulares, no traen la utilidad que se prometió la Representación Nacional de este proyecto, cuando por otra parte ofrecen inconvenientes insuperables en su ejecución i contrayendo su atención a buscar el medio de hacer mas productivo el estanco de las especies indicadas, ha acordado los artículos comprendidos en la copia que tengo el honor de acompañar a Uds., ofreciéndoles mis respetos. Secretaría del Senado, Santiago, Marzo 17 de 1824.—A los Directores de la Caja de Descuento.

El mismo oficio se pasó al Supremo Director Delegado.

